

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que la presente demanda fue recibida el 28 de agosto del 2020, por la secretaria este despacho. Consta de 2 pdf de 3257 folios. Igualmente se informa que en el día de hoy se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. del Consejo Superior de la Judicatura del abogado Dr. Jorge Alberto Guzmán Álvarez como apoderado de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo, se verifico el correo electrónico [jorgealbertoguzman5@gmail.com.](mailto:jorgealbertoguzman5@gmail.com), se encuentra registrado en el urna. A despacho.

Medellín, 24 de septiembre 2020.

Yeimer Giraldo Pérez

Sustanciador



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de septiembre del dos mil veinte

Radicado	05001 31 03 005 2020 00177 00
Proceso.	Ejecutivo -Hipotecario
Demandante	María Edilma Ramírez Hernández y otro
Demandado	María Patricia Rodríguez Monsalve

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda de trámite ejecutivo-hipotecario instaurado por María Edilma Ramírez Hernández y otro en contra María Patricia Rodríguez Monsalve, de conformidad con lo dispuesto en el arts. 82 y ss del CGP, en tal sentido se requiere a la demandante so pena de rechazo de la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Como en el certificado de Instrumentos Públicos allegado sobre el bien objeto de esta acción, existe otro embargo ordenado en proceso ejecutivo,

se requiere a los ejecutantes, para que se sirvan indicar a esta judicatura si en aquel han sido citados como acreedores hipotecarios, en caso afirmativo, indicará la fecha de su notificación. Inciso 5 Numeral 1 artículo 468 CGP.

2. Se indicará a esta judicatura el lugar donde reposan los originales de los documentos base de recaudo que se pretender ejecutar. Art. 245 CGP.

Se le reconoce personería al Dr. Jorge Alberto Guzmán Álvarez quien se identifica con la cédula 15.423.711 y es portador de la T.P.77.410 del Consejo Superior de la Judicatura para representar a los demandantes en los términos del poder a él conferido.

Es de advertir que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo escrito o memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79b84f16441c19b930ca933cfa96d65d21ec9869f508294137ea86b6de2fb072

Documento generado en 24/09/2020 05:28:30 p.m.